

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



R.M.
Expte. N° 200-318/2022 y
Agdos. N° 700-163/2022
N° 714-910/2022 y
N° 714-4154/2021

DECRETO N° **12842** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY

07 DIC 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, apoderada legal de la Sra. Juana Alicia Suárez, D.N.I. 26.451.867, en contra de la Resolución N° 2174-S-2022, de fecha 19 de julio de 2022, emitida por el Sr. Ministro de salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 714-4154/2021 la Dra. Agustina Infante, apoderada legal de la Sra. Suárez, solicita el reconocimiento del adicional por dedicación exclusiva, el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes, retroactivo al día del ingreso al Hospital Pablo Scaria, emitiendo la Dirección del nosocomio la Resolución N° 091-D.A.-2022, por la cual se dispone rechazar lo peticionado;

Que, ante tal decisorio la Dra. Agustina Infante, apoderada legal de la Sra. Suárez, interpuso el Recurso de Revocatoria a la Dirección del citado nosocomio, emitiendo la Resolución N° 14-D.A.-/2022, por la cual se resolvió rechazar el remedio incoado;

Que, por Expte. N° 700-163/2022, la recurrente interpone el Recurso Jerárquico, en contra de la Resolución N° 091-D.A.-2022, emitiendo el Sr. Ministro de Salud, la Resolución N° 2174-S-2022, por la cual rechaza el Recurso interpuesto;

Que, la recurrente continuando con la vía recursiva, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca a su representada lo reclamado;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen legal, compartido la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado del cual surge que, en el presente recurso se cumplieron las etapas de rigor y habiéndose corrido las vistas de los artículos 143° y 145° de la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo de la provincia;

Que, la naturaleza del Adicional en cuestión previsto en el artículo 102 a 105 del Decreto N° 3765 (Bis)-H-1983, dispone que, para su otorgamiento o asignación, constituye requisito esencial y/o formal que la Unidad de Organización debe acreditar la concreta y real necesidad del servicio que exige sujetar a determinado personal al régimen del citado Adicional lo cual no se encuentra acreditado en autos, ya que es la propia agente la que demanda;

Que, no habiéndose dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente, no resulta procedente el pago de diferencias salariales, ni de aportes previsionales o interés, a más de ello cabe mencionar que por Decreto N° 10010-HF-2019, se dispone e implementa medidas de contención del gasto público que serán de aplicación a la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, III

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Comay
ESC. GISELA HUANG
J/C Jefatura de Despacho/
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III CDE. A DECRETO N°

12842

-S.-

Poderes Judicial, Legislativo y Tribunal de Cuentas, debiendo a tal efecto observarse las disposiciones aplicables al Ejercicio Presupuestario 2019, 2021 y 2022 por Decreto Acuerdo N° 2548-HF-2020 y N° 4990-HF-2021 respectivamente;

Que, la Ley N° 5233, en su artículo 4° dispone "Dejase sin efecto todo tipo de reconocimiento de Adicionales cualquiera sea su naturaleza";

Que, el cuerpo legal interviniente luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada concluye que, corresponde rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, apoderada legal de la Sra. Suárez;

Por ello uso de las facultades propia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, apoderada legal de la Sra. Juana Alicia Suárez, D.N.I. 26.451.867, en contra de la Resolución N° 2174-S-2022, de fecha 19 de julio de 2022, emitida por el Sr. Ministro de salud, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



CEN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy